

Tráfico ilegal de flora y fauna:

El problema de la diversidad de normas y regulaciones en nuestro país y la disyuntiva con la falta de penas más severas.

Universidad Nacional de La Pampa

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Abogacía

Seminario sobre aportaciones teóricas y técnicas recientes

Integrante: Walter Damián Bernal.

AÑO 2013

Índice General

Introducción. Página 4

Concepto de tráfico; ilegal. Pagina 8

Evolución del derecho al medio ambiente.
Consecuencias ambientales del tráfico de flora y
fauna. Página 11

El tráfico de especies como sustento económico de un
país. Página.20

Situación Internacional. Página 23

Situación en la Argentina. Página 28

Marco legal internacional. Página 30

Marco regulatorio en la Argentina. Página 34

Normativas provinciales. Página 41

Penas y sanciones, internacionales y nacionales.
Página 57

Análisis de penas más severas, argumentos. Página 62

Una posible solución, para la reducción del problema
en cuanto a los medios y formas. Página 65

Conclusión. Página 68

Bibliografía consultada. Página 72

Introducción:

Abordar el tema del tráfico de flora y fauna implica comprender las necesidades del ser humano en obtener estas especies como tesoros personales, y observar la gravedad del hecho: El ser humano ha multiplicado la tasa de extinción por mil.

A nivel mundial, los siguientes datos se barajan, unas 700 especies se encuentran al borde de la extinción, y otras 2.300 especies animales y 24.000 vegetales están amenazadas, por causa del comercio ilegal. Las pésimas condiciones de clandestinidad del transporte y manipulación hacen que sólo un 10% de los animales capturados sobrevivan. Por ello, los contrabandistas elevan el número de capturas, lo que agrava aún más la situación.

Para comenzar a abordar el problema que desarrollaré en el presente trabajo, podemos realizarnos las siguientes preguntas ¿Contamos en nuestro país con una regulación acorde a la problemática? ¿Estamos a la altura de las circunstancias a nivel control y penalización?

Para responder estas cuestiones primero debemos conocer las circunstancias que llevan a realizar estos actos.

Luego de un estudio de campo, logramos rescatar que estas actividades ilegales tienen un motor económico, ocupan el tercer puesto en negocios ilegales, ubicándose detrás del narcotráfico y el contrabando de armas. Estos negocios se centran, en la mayoría de los casos, en países en vía de desarrollo, aglutinando gente de todos los estratos sociales. De acuerdo con la "Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres" (CITES), este tipo de "negocio" genera

ganancias, a nivel mundial, de 25 mil millones de dólares al año.

Analizando el tráfico desde un enfoque jurídico-penal, con fundamentos propios de la justicia retributiva, el castigo judicial no puede nunca ser usado como mero medio para promover otro bien, ya sea en favor del criminal mismo o de la sociedad civil, sino en cambio debe, en todos los casos, imponérsele bajo el sustento de que se ha cometido un delito.

Realizando una simple comparación con las penas en el narcotráfico, estas últimas son mucho más severas, aunque el fin de ambas es el mismo, el dinero, y los medios para ese fin en ambos casos causan daños irreparables.

Las sanciones penales no deben tomarse como la solución a este problema, la comparación anterior es para medir el nivel de importancia que le da el Estado a estos dos negocios ilegales diferentes, pero con un trasfondo idéntico. El estado debe ser un ente controlador y regulador para implementar herramientas

que logren disminuir las lesiones irreparables al medio ambiente, que en tiempos próximos marcaran un problema tanto en nuestro país como en el mundo.

La función del derecho penal consiste en acotar el poder punitivo de las agencias penales; legislar para restringir o sancionar, implica utilizar aquél como "primera ratio".

Planteadas estas cuestiones, el desarrollo del presente, implicará buscar demostrar el tratamiento incompleto del tema en nuestro país, pero a su vez plantear posibles soluciones.

Concepto de tráfico ilegal.

Definición de la real academia española: Movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier medio de transporte.

Este concepto, puede clasificarse teniendo en cuenta diferentes cuestiones:

- De acuerdo a la acción positiva o legal.

- De acuerdo a la acción negativa o ilegal:

Es el movimiento ilegal, de compra y venta, que circula en un país con el fin de conseguir beneficios o ventajas. Es decir, es un círculo que comienza con la captura de un ser o bien material, el cual se comercializa ilegalmente, y finaliza en manos del consumidor o comprador.

En este caso tratamos el tráfico ilegal de flora y la fauna, o partes valiosas de ellas.

Dentro del tráfico ilegal existe un subtipo denominado "mercado negro". Es un término utilizado para designar la venta ilegal de bienes, violando la fijación de precios y el racionamiento impuesto por el Gobierno.

Surgió con la introducción del racionamiento en los países beligerantes, lo que llevó a algunas personas a enriquecerse accediendo a la oferta de bienes racionados y vendiendo cantidades suplementarias a precios desorbitados.

Para combatir éste problema, representantes de 80 países firmaron en 1973 la Convención de Comercio Internacional sobre Especies de Fauna Salvaje y Flora en Peligro de Extinción (CITES). Actualmente, 160 países han suscrito dicho convenio, el cual se encarga de prohibir el comercio internacional de especies amenazadas y reglamentar y vigilar el comercio de las que puedan estarlo. La regulación se realiza por medio de Apéndices o listados de las plantas y animales, siguiendo criterios científicos.

Los Apéndices incluyen en la actualidad unas 5.000 especies de animales y 30.000 de plantas. Además, el certificado acuñado por CITES es el único que demuestra que un ejemplar puede ser vendido legalmente y ser criado en cautiverio.

Evolución del derecho al medio ambiente.

Consecuencias ambientales del tráfico de flora y fauna.

El medio ambiente se convirtió en una cuestión de importancia internacional cuando se celebró, en Estocolmo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que culminó con la Declaración de Estocolmo sobre el Ambiente Humano de 1972. En ella se dispone que los Estados han de responsabilizarse por aquellas actividades que se realicen dentro de sus fronteras, jurisdicción y control; que no causen daño a las personas, al entorno natural ni al medioambiente de otros Estados. Desde entonces la actividad legislativa no ha cesado. La Constitución española de 1978 estipula que "todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo", que se establecerán sanciones penales o, en su caso administrativas por

la violación de tales derechos, e impone la obligación de reparar el daño causado. El Código penal de 1995, en cumplimiento del mandato constitucional, estableció el Título XVI: De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

El crecimiento económico asociado a la industria y al comercio supone, al mismo tiempo, un aumento de emisiones contaminantes (SO₂) a la atmósfera por parte de las fábricas; el aumento de vehículos contribuye, asimismo, a la acumulación de CO₂, principal responsable del cambio climático, se destruye la capa de ozono, los residuos de todo tipo se multiplican. La tierra y los mares se están convirtiendo en grandes basureros atómicos y nucleares. Todo ello empobrece nuestra calidad de vida, se producen enfermedades (cada día son más las personas que padecen asma y alergias o cáncer de

piel, por dae sólo algunos ejemplos), desaparecen especies animales y vegetales.

En los años subsiguientes aunque se avanzó tímidamente respecto de cuestiones científicas y técnicas, se siguió soslayando la cuestión del medio ambiente en el plano político y se fueron agravando, entre otros problemas ambientales, el agotamiento del ozono, el calentamiento de la Tierra y la degradación de los bosques.

Las Naciones Unidas establecieron una Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1983, cuyo trabajo culminó con el Informe "Brundtland", a raíz del cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). La Conferencia, conocida como Cumbre para la Tierra, se celebró en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992; Y se puede decir que fue un hito decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio

ambiente y el desarrollo. Se llegó a la conclusión de que para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, la protección del medio ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión. A partir de entonces, la protección del medio ambiente se ha convertido en una cuestión de supervivencia para todos. Los objetivos fundamentales de la Cumbre eran lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y de las generaciones futuras y sentar las bases para una asociación mundial entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre los gobiernos y los sectores de la sociedad civil, sobre la base de la comprensión de las necesidades y los intereses comunes.

Diez años después de la Cumbre de Río, la Cumbre de Johannesburgo, celebrada entre finales de agosto y comienzos de septiembre de 2002, tuvo como meta

reforzar los compromisos de hacía una década y acordar una agenda global, que incluyera acciones concretas en el ámbito nacional e internacional, y establezca mecanismos para medir el cumplimiento de medidas en el campo del desarrollo sostenible. Esta vez el debate tenía como componente adicional la globalización y las demandas, para abordar con mayor énfasis problemas sociales, como los de pobreza, salud y educación. Sin embargo, los acuerdos alcanzados se redujeron a una Declaración Política y a un Plan de Acción, llenos de buenas intenciones y sin objetivos para promover las energías renovables. Los documentos aprobados no contuvieron compromisos concretos, ni nuevos fondos, por lo que muchos analistas y participantes consideraron la Cumbre de Johannesburgo como un gran fracaso. El hecho más positivo fue el anuncio de la ratificación del Protocolo de Kyoto por varios países, aislando aún más a Estados Unidos, gran ausente en Johannesburgo.

Del 6 al 17 de noviembre de 2006 tuvo lugar en Nairobi la XIIª Conferencia sobre el cambio climático, que a la vez es la segunda conferencia de los países firmantes del protocolo de Kyoto. Asistieron 180 países y concluyó con la aprobación de una nueva revisión del Protocolo de Kyoto en el 2008 para reducir la emisión de gases contaminantes. Las medidas fijadas en el actual Protocolo terminan en 2012, y en Nairobi hubo consenso para evitar un vacío temporal entre el primer periodo de compromisos y el segundo, que se fijará en el tratado que sustituya a Kyoto. La Conferencia también aprobó que el "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), que entonces sólo tenía 9 de 400 proyectos en África, fuera más equitativo geográficamente.

Además de toda esta actividad de Naciones Unidas, cabe destacar la del Centro para la Prevención Internacional del Delito, que es el encargado de facilitar, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, servicios consultivos y asistencia técnica

para el establecimiento de un mecanismo adecuado de aplicación del Derecho penal, tendente a proteger el medio ambiente. El informe sobre el sexto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/1997/30 - E/CN.15/1997/21) indica que la Comisión subrayó la función esencial del Derecho penal en la protección del medio ambiente con inclusión de esferas como el tráfico ilícito de los desechos peligrosos y las sustancias nucleares (párrs. 79 y 80). Durante el período de sesiones representantes de los Estados miembros subrayaron que el Centro para la Prevención Internacional del Delito, debería favorecer la cooperación en los ámbitos nacional, regional e internacional para luchar eficazmente contra los delitos ecológicos (párr. 81).

Junto a esta actividad de Naciones Unidas en materia ambiental, que indiscutiblemente continuará, hay que enumerar también las disposiciones que contienen la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, los

Pactos Internacionales de Derechos civiles y políticos, y de Derechos económicos, sociales y culturales, a los que habría que añadir la innumerable lista de Convenios y Tratados internacionales relativos al medioambiente.

Por último, a causa del tráfico de flora y fauna, los ecosistemas salen gravemente perjudicados: la disminución de ciertas especies afecta negativamente la cadena alimenticia y provoca el incremento de las plagas. Las especies liberadas en un entorno al que no pertenecen se convierten en invasoras, poniendo en peligro a las autóctonas y al hábitat de la zona.

El tráfico de especies como sustento económico de un país.

Los principales países en donde se desarrollan estas actividades, son los más pobres y en vías de desarrollo. Sobreexplotan sus recursos, para cubrir la demanda exterior, afectan zonas de bajos recursos y de esta forma generan un sustento para las familias. Estos grupos forman el primer eslabón de la cadena siendo los cazadores/recolectores.

Estos países son los proveedores, dentro de ellos encontramos a México, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Perú, Ecuador, Brasil, Sudáfrica, Argentina, entre otros.

Argentina no queda afuera de este gran comercio ilegal, la pirámide comienza en las provincias pobres del Noreste, donde la captura de estos animales les garantiza la subsistencia a sus habitantes. Pero el mercado ilegal trasciende las fronteras locales y se convierte en un negocio que pone en riesgo la continuidad de especies autóctonas y únicas.

Cincuenta especies de mamíferos pueden extinguirse en las próximas décadas. Y el tráfico de animales en Argentina contribuye cada vez más a engrosar esa lista, ponen en riesgo la continuidad de monos, yagaretés, papagallos, tucanes, cardenales y otras especies autóctonas.

INTERPOL dio a conocer en 1997 que el tráfico de animales y plantas llegó al tercer lugar en el mundo entre los comercios ilegales, luego del narcotráfico y venta de armas. Por año mueve unos 17.000 millones de dólares (U\$S 10.000 millones por fauna y U\$S 7.000 millones por maderas).

El tráfico ilegal de fauna silvestre genera una gran cadena, en el que participan cazadores, recolectores, acopiadores, transportistas, comerciantes minoristas, distribuidores o mayoristas, empresarios, funcionarios gubernamentales, exportadores, importadores y el público consumidor que, algunas veces, por falta de información es cómplice del

ilícito. Las cifras de 2007 no difieren de las de una década atrás.

Situación Internacional.

El comercio internacional de animales y plantas silvestres, es un gran negocio que mueve hasta cinco mil millones de dólares al año en todo el mundo. En su mayor parte es totalmente legal, controlado por las leyes nacionales y un tratado internacional. No obstante, entre un tercio y una cuarta parte de este comercio, por un valor de alrededor de 1500 millones de dólares al año, es un negocio ilegal de especies exóticas y en peligro de extinción, en general atrapadas furtivamente y pasadas de contrabando por las fronteras. Este comercio es una de las causas fundamentales por las que las especies se ven amenazadas y llevadas al borde de su desaparición.

Los principales mercados del comercio de vida salvaje se encuentran en los EE.UU., Japón y Europa. El mercado legal de los EE.UU., que mueve alrededor de

250.000.000 de dólares al año, se ve superado por el comercio ilegal, que representa otros 300.000.000. La parte fundamental de este negocio está compuesta por primates, aves, peces tropicales y pieles de reptil. Japón es considerado el mayor mercado comprador de productos ilegales derivados de la vida salvaje; Europa es también un importante punto de recepción para las aves exóticas, las pieles de reptil, los primates y los pequeños felinos.

Las principales regiones abastecedoras son América del Sur, África, el este de Asia y los EE.UU. En Sudamérica, Bolivia, Argentina, Brasil, Perú y la Guayana están implicados en este comercio. Buena parte del comercio ilegal a nivel mundial depende de un puñado de países que actúan como intermediarios. Los Emiratos Árabes son uno de los centros más importantes del mundo en el comercio ilegal de vida silvestre.

A nivel mundial, unas 622 especies de animales y plantas se enfrentan a la extinción como resultado de este comercio.

La mayor parte de los países desarrollados disponen de alguna legislación a nivel nacional cuyo fin es impedir el comercio de especies en peligro. En 1975 entró en vigor un tratado internacional para controlar el comercio de vida silvestre, el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), 115 países adhirieron a sus requerimientos. El convenio pretende conservar las especies en peligro, permitiendo el comercio de aquellas cuyas poblaciones puedan soportarlo. El CITES prohíbe todo comercio relacionado con las especies en peligro, incluidas en su apéndice I, y limita y controla el comercio relacionado con las especies que podrían llegar a estar en peligro, incluidas en el apéndice II. Además, cualquier país puede crear otra relación de especies a la que desee ofrecer una protección

especial y registrarla en el CITES; o puede prohibir totalmente el comercio de vida silvestre. La implantación del CITES es responsabilidad de los estados miembros y se pide a los gobiernos que envíen informes y registros comerciales al secretariado de la organización. Un permiso de ésta es el único legalmente reconocido para el tránsito internacional de un animal, planta o producto silvestre. El CITES recibe la ayuda de otros dos organismos: "La Unidad de Seguimiento del Comercio de Especies Silvestres Amenazadas", que forma parte de la Unión Mundial para la Naturaleza y que recoge y analiza los datos sobre el comercio de vida silvestre. Y TRAFFIC (Banco de Análisis del Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora), una red mundial establecida por la UICN y el WWF, que vigila el comercio de animales, plantas y productos de origen silvestre, y colabora en la implantación del tratado. TRAFFIC dispone de 15 centros, en áreas claves del comercio de vida silvestre, en el mundo. Realiza sus propias investigaciones y alerta tanto al CITES como a los

funcionarios de aduana sobre posibles contrabandistas.

Pero a pesar de todo esto, las especies continúan siendo diezmadas por el comercio ilegal. Muchos países se benefician de este comercio y se muestran reticentes a imponer el tratado. Lo que es más, cualquier país puede seguir comercializando legalmente incluso con las especies en peligro, limitándose a comunicar a CITES su intención de hacerlo, e introduciendo una «reserva» formal. En marzo de 1987 había 56 de estas reservas que eludían las prohibiciones comerciales del apéndice I, y 45 que eludían los controles correspondientes a las especies listadas en el apéndice II.

Situación en la Argentina.

La Argentina se convirtió en el mayor exportador de América del Sur, en ciertos rubros quizás en el mayor del mundo. Sus principales clientes en ese orden son los EE.UU. y Alemania Federal.

En Argentina existen unas 985 especies de aves, 345 de mamíferos, 297 de reptiles, 156 de anfibios y 710 de peces autóctonos.

Según la Fundación Vida Silvestre Argentina, 529 de todas ellas están amenazadas. Además, hay tres extinguidas (del mundo): el guacamayo azul (*Anodorhynchus glaucus*), el zorro-lobo de las Malvinas (*Dusicyon australis*) y la lagartija del Lago Buenos Aires (*Liolaemus exploratorum*). Otras 4 están extintas en estado silvestre (sobreviven sólo en cautiverio): los caracoles acuáticos de Apipé (*Aylacostoma guaraniticum*, *A.chloroticum*, *A.stigmaticum* y *A.cinulatum*).

Existen cerca de 3.000 normas vinculadas a la conservación, pero su aplicación es precaria, ineficiente o desorganizada. Por eso, la caza furtiva, la sobrepesca y el tráfico de fauna no se ven desalentados, a pesar de los esfuerzos de control de los inspectores de fauna, guardaparques, guardafaunas y miembros de las fuerzas de seguridad. En todo el país hay un promedio superior a los 700.000 delitos (con intervención policial) al año contra un promedio de menos de 20.000 condenas en el mismo período. Los delitos ambientales se encuentran enmarcados en ese contexto.

Marco legal internacional.

En todo el mundo hay una gran cantidad de organismos e instituciones que se dedican a la protección de animales, pero los que más se destacan son la Convención sobre el Comercio Internacional de

Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

La convención de la CITES fue ratificada por aproximadamente 150 países, incluyendo a la Argentina, que lo hizo mediante la ley 22.344 el 1° de diciembre de 1980. La organización, que fue fundada en 1975, tiene como principal objetivo regular o prohibir el comercio internacional de fauna y flora, a través de tres apéndices:

Apéndice I: Comercio internacional prohibido: incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio.

El tráfico de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta, a fin de no exponer a un peligro aún mayor su supervivencia. Se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

Apéndice II: Comercio internacional regulado: comprende a todas las especies que, si bien en la

actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación, a menos que el comercio esté sujeto a una reglamentación estricta, y a aquellas especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a la reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies.

Apéndice III: Comercio regional regulado: implica a todas las especies, que cualquiera de las partes manifieste, que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación.

Por su parte, la UICN -que fue fundada en 1948- reúne 77 estados, 130 dependencias gubernamentales, 752 ONGs y alrededor de 10.000 científicos y expertos de 181 países.

Esta organización tiene como objetivo fundamental influir, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que cualquier utilización de

los recursos naturales se haga de manera equitativa y ecológicamente sostenible».

Entre varias de las tareas que realiza, la organización se encarga de promover actividades locales en diferentes países; asistir en la formulación de políticas globales, nacionales y locales; coordinar los distintos estamentos; difundir información; generar nuevos conceptos y alternativas para la conservación y el manejo de recursos naturales.

Actualmente, la Unión cuenta con casi 900 miembros en todo el mundo que trabajan como socios. Además, están los más de ocho mil expertos, en distintos campos, que trabajan voluntariamente organizados en seis comisiones, y las 800 personas que se desempeñan como personal permanente en la sede principal de Gland, Suiza.

Marco regulatorio en la Argentina.

La Ley Nacional 22.344 que adhiere a la CITES, fue promulgada el 1/12/1980 y entró en vigencia el 1/10/1982. En la misma, se describen las especies argentinas incluidas en los distintos Apéndices.

La ley Nacional 22.421/81 de Conservación de la Fauna Silvestre, es la norma principal que rige para la protección de los animales en Argentina, y establece que "todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre".

Para la norma, los animales silvestres son aquellos que "viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semi-cautividad y los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones".

En cuanto al comercio interprovincial e internacional, la ley indica que para transportar

fauna silvestre se deberá poseer una "Guía de Tránsito", un documento oficial extendido por la autoridad competente. Esta cédula acredita que el animal se ha cazado dentro de un territorio permitido con el debido permiso del propietario o administrador.

Establece que, si una especie autóctona se halla en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación; y puede disponer la prohibición de la caza, el comercio interprovincial y la exportación de ejemplares y productos de la especie amenazada.

Las penas para quienes cacen animales sin autorización van de un mes a un año de cárcel y se les aplicará una inhabilitación de hasta tres años. Asimismo, será reprimido con prisión de dos meses a dos años y con inhabilitación especial de hasta cinco años quien capture animales de la fauna silvestre cuya caza o comercialización estén prohibidas o

vedadas. La pena será de cuatro meses a tres años de prisión con inhabilitación especial de hasta diez años cuando el hecho se cometiere de modo organizado, o con tres o más personas o con armas, artes o medios prohibidos. También se establece que esas mismas penas se aplicarán al que transporte, almacene, compre, venda, industrialice piezas, productos o subproductos provenientes de la caza furtiva o de la depredación.

La Ley Nacional 14.346/54 de Protección a los Animales estipula en su texto que "será reprimido con prisión de 15 días a un año el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales".

Para la ley, los actos de maltrato y crueldad incluyen no alimentarlos adecuadamente, castigarlos, drogarlos sin fines terapéuticos, intervenir quirúrgicamente animales sin título habilitante, abandonar los ejemplares utilizados en experimentos,

lastimarlos y arrollarlos intencionalmente, torturarlos, matarlos por perversidad.

El Decreto Nacional 522/1997, Reglamentario del Comercio Exterior y Protección de la Flora y Fauna Silvestre - Protección de las Especies, dice en su artículo primero, que las disposiciones de la Ley N. 22.344 y del presente decreto reglamentario alcanzarán al comercio de todas las especies y especímenes, tal como se definen en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y que se hallan incluidas en los Apéndices I, II y III. También indica que la Autoridad de Aplicación de la Ley será la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación.

Con referencia a la Autoridad Administrativa, indica que las funciones serán: a) Conceder, cancelar, revocar, modificar y suspender Certificados o

Permisos CITES de importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar.

b) Llevar el registro del comercio de especímenes, conforme lo previsto en el artículo VIII, párrafo 6 de la Convención, con los siguientes datos mínimos: · Los nombres y direcciones de los exportadores e importadores. · El número y la naturaleza de los Permisos y Certificados emitidos; los países con los cuales se realizó dicho comercio; cantidades y tipos de especímenes; los nombres de las especies en cuestión; y el tamaño y el sexo de los especímenes cuando corresponda.

c) Fiscalizar las condiciones de transporte, cuidado y embalaje de los especímenes vivos objeto de comercio en coordinación con las restantes autoridades a las que pueda corresponderles intervenir.

d) Secuestrar o intervenir en el secuestro de los especímenes obtenidos en infracción a la Ley 22.344 y el presente decreto.

e) Devolver a su país de origen o determinar el destino transitorio o definitivo de los especímenes vivos secuestrados según el inciso anterior.

f) Establecer las características de las marcas que deban llevar los especímenes objeto de comercio internacional en aquellos casos en que su uso se establezca mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

g) Organizar y mantener actualizado el Registro de infractores.

h) Proponer enmiendas a los Apéndices I y II y elevar listados para la inclusión de especies en el Apéndice III de la Convención de acuerdo a los artículos XV y XVI de la Convención.

En lo referente al comercio internacional de especies, toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente desde el mar, de los especímenes definidos en el artículo I de la Convención se autorizará mediante la extensión por

parte de la Autoridad Administrativa de un Permiso CITES de importación o exportación, o de un Certificado Pre Convención, de reexportación o de introducción desde el mar. Además, la exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención, sólo se autorizará en los casos previstos por el Artículo VII de la misma.

Además de estas leyes, existen más de 3.000 normas relacionadas con la protección y cuidado de los animales.

Normativas provinciales.

En LA PAMPA se encuentra en vigencia la ley 1.194/89 de Conservación de la Fauna Silvestre, cuyas disposiciones generales son similares a las de la Ley Provincial de Caza de Entre Ríos. En particular, se establece la "Promoción de Criaderos, Estaciones, Cotos y Otros" para lo cual el art. 34 dispone que "el poder Ejecutivo autorizará y fiscalizará la crianza en cautividad o semi-cautividad de especies de la fauna silvestre que sean consideradas aptas por la autoridad de aplicación, así mismo promocionará las especies nativas y naturalizadas que considere estratégicas para el desarrollo provincial como también todas aquellas actividades relacionadas con ellas". También dice que "Será requisito para ser inscripto, como estación de cría de animales silvestres, como coto de caza, entre otros, el poseer un director técnico con título habilitante y matriculación provincial, además de otros que la

reglamentación determine en un todo de acuerdo a la presente".

El Decreto 2.218/94 reglamentario a la Ley 1.194 se refiere a los criaderos de fauna silvestre, estableciendo que se "Entiende por «criadero» todo establecimiento destinado al aprovechamiento, mejoramiento y/o preservación en confinamiento de determinadas especies", y que "No podrá establecerse ningún criadero en territorio provincial sin la previa habilitación extendida por la autoridad de aplicación".

En MENDOZA, está en vigencia la Ley Nac.22421/81, mediante la Ley Prov. de adhesión 4602/81 de Protección de la Fauna Silvestre, y Decreto reglamentario 1998/82.

La entidad de aplicación es la Dirección de Recursos Naturales Renovables, y tiene a su cargo el control y fiscalización de la normativa vigente, que comprende la resolución de expedientes que incluyen infracciones a la legislación a través de sanciones,

y la tenencia ilegal de productos -animales- y subproductos - pieles, cueros, plumas, etc.- de la fauna silvestre, controlando el tráfico ilegal en vinculación con otros organismos estatales y no gubernamentales.

También realiza inspecciones de establecimientos dedicados al rubro de comercialización de fauna; efectúa análisis y evaluaciones biológicas de las poblaciones silvestres con el fin de determinar densidades, abundancia y factores ecológicos que redundan en la confección de datos estadísticos para ser utilizados como herramientas de manejo. Con el aporte de estos datos se fundamentan la elaboración de la cartilla anual de temporada de caza, la resolución de proyectos que involucran el aprovechamiento racional y sustentable del recurso faunístico, identificación de áreas con poblaciones faunísticas en retroceso con vistas a su repoblamiento, promoción de criaderos en cautiverio y semi-cautiverio de la fauna silvestre.

En la Provincia existen numerosas especies animales protegidas explícita e implícitamente en las leyes, decretos y resoluciones, tanto provinciales como nacionales.

En CÓRDOBA, se dictó la Ley N° 7343: Ley Provincial del Ambiente, que establece la adhesión a la Ley Nacional 22.421 en lo referido a los delitos sobre la fauna silvestre. En este caso los procedimientos efectuados son girados a la autoridad judicial correspondiente.

La Ley establece la prohibición de cazar especies vedadas o prohibidas, hacerlo con medios o artes prohibidos (redes, trampas, sustancias venenosas, etc.) o practicar la caza en campo ajeno sin la autorización del dueño. Prohíbe desarrollar actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar los individuos y las poblaciones de la flora y de la fauna (excepto las especies declaradas plagas, las destinadas al consumo humano y las que representen algún peligro para la comunidad); también

prohíbe toda acción u obra que implique la introducción, tenencia o destrucción de individuos o poblaciones de especies vegetales y animales declaradas en peligro de receso o extinción por los organismos competentes nacionales, provinciales y municipales.

Se establece que, en todo lo referente a fauna será de estricta aplicación la Ley Nacional 22.421.

La Ley N° 8789 designa a la AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE SOCIEDAD DEL ESTADO como autoridad de aplicación de toda la legislación de flora y fauna vigente en la Provincia.

El Decreto N° 2432 reglamenta la actividad de cría en cantidad de especies de la fauna silvestre en el territorio de la Provincia. El Decreto-Ley N° 4046 regula la caza deportiva, comercial, de lucha o defensa contra plagas y la protección de la fauna silvestre, como también el tránsito y comercio de productos en el territorio Provincial.

En el CHACO tiene vigencia la Ley N° 635: Ley de Caza y Pesca. Es de carácter general y dice que "Queda sometida a la prescripciones de la presente ley toda actividad destinada a la captura de animales silvestres con fines deportivos, comerciales, científicos, educativos o para exhibición geológica, de control de especies declaradas plagas o expresamente consideradas perjudiciales y de consumo propio, y el tránsito, comercio e industrialización de los mismos o de sus productos; así como la crianza y aprovechamiento de dicha fauna". Indica que se "Considera acto de caza, a todo arte o medio de buscar, perseguir, acosar, capturar y matar a los animales de la fauna silvestre, como también la recolección de los productos derivados de ellos, tales como cueros, plumas, nidos o huevos". Además, "Prohíbe en todo el territorio de la provincia la caza de animales silvestres, así como el tránsito, comercialización e industrialización de sus productos; que esta prohibición alcanza a los

propietarios de los fundos" y "Quedan exceptuados de la prohibición del artículo anterior:

a) la caza deportiva, cuyo ejercicio se admitirá exclusivamente dentro de las condiciones que se fijen y en posesión de un permiso personal e intransferible;

b) la caza comercial, limitada a las especies y sujeta a los regímenes especiales que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente;

c) la caza de las especies declaradas dañinas o declaradas plagas por las autoridades competentes de la nación o la provincia;

d) la caza con fines científicos, educativos o culturales, sujeta en todos los casos a los requisitos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias y previa aprobación del organismo a cargo del cumplimiento de la presente ley.

En todos los casos, los cazadores deberán munirse del permiso correspondiente.

Las disposiciones comunes a la caza y pesca, indican que se "Faculta al poder ejecutivo para establecer las normas y requisitos necesarios al ejercicio de la caza y de la pesca, fijar épocas de veda y zonas de reserva, restringir y ampliar la nómina de las especies cuya captura puede admitirse, reglamentar el uso de las armas y artes de la caza y pesca y dictar las disposiciones sanitarias relativas a la captura, extracción, conservación, venta e industrialización de sus productos, y que "Toda persona de existencia visible o jurídica que se dedique a la comercialización o industrialización de productos de caza y pesca deberá inscribirse en los registros de la autoridad a cargo de la aplicación de la presente ley.

Los inscriptos estarán obligados a suministrar toda información requerida, debiendo facilitar en todo tiempo y lugar el acceso de los funcionarios

autorizados para realizar las tareas de fiscalización".

La Disposición 0087/93 reglamenta los Criaderos de Animales silvestres.

La Disposición 0106/93 de Protección Especial a especies de la Fauna Silvestre.

En CATAMARCA, se sancionó la Ley: 4855/96 de "Protección de la Fauna Silvestre", que es de carácter general. En sus principales artículos dice que se "Declara de interés público provincial la fauna silvestre que en forma temporal o permanente habita el territorio de la provincia, entendiendo por ello su protección, restauración, control y aprovechamiento racional"; que "La fauna silvestre se considera como un componente necesario de los ecosistemas, por lo que las acciones depredatorias sobre ella implican una gravedad y amenazan a la diversidad y perpetuidad de la comunidades silvestres", y que "Todos los habitantes de la provincia tienen el deber de proteger como carga

pública la fauna silvestre y conservar sus ambientes, conforme a las reglamentaciones que la autoridad de aplicación determine".

La autoridad de aplicación es la Dirección de Ganadería y Fauna, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo, y que "Con el objeto de promover la protección, conservación y aprovechamiento racional de la fauna silvestre deberá fomentar y permitir, previa autorización por escrito, las actividades y/o inversiones agroindustriales de las empresas que se dediquen a: a) La crianza en cautividad o semicautividad de especies de la fauna silvestre con fines económicos y/o repoblamientos; b) El establecimiento de cotos cinegéticos, jardines zoológicos y reservas faunísticas, ya sean oficiales o privadas, con fines deportivos, culturales, recreativos y/o de lucro; c) Otras actividades consideradas beneficiosas para la protección y/o conservación de la fauna silvestre.

La reglamentación vinculada con la comercialización indica que "A los fines del transporte, comercialización y tenencia de los animales dentro del ámbito provincial de los productos o subproductos de la caza, se debe obtener un Certificado de Origen, referido a las piezas poseídas". Asimismo, informa que se "Creó el Registro Provincial de Manejo de Fauna Silvestre, a fin de poder realizar un seguimiento de las actividades y contar con los datos necesarios para la elaboración de políticas de manejo de fauna"

En SAN LUIS tiene vigencia la Ley 3585/1973 «Ley de Conservación de la Fauna, Caza y Pesca», cuya normativa es similar a la de La Pampa. El Decreto 4082/79 reglamenta a los "Criaderos de animales silvestres" y el Decreto 326/92 establece la Veda de Caza de especies incluidas en listados de CITES. La Resolución 60/79 se refiere a la instalación de Criaderos de Fauna silvestre.

SALTA cuenta con la Ley N° 5.513 "de Conservación de la Fauna Silvestre", cuya normativa es similar a la de La Pampa y Jujuy; destacando que se "Declara de interés público la fauna silvestre, acuática o terrestre, que temporal o permanentemente habita en el territorio de la Provincia, así como su conservacionismo, propagación, repoblación y aprovechamiento racional".

La provincia de Salta también lleva a cabo un Proyecto Aprovechamiento Sustentable de la Iguana desde el año 1995, por convenio con la ONG FUNDAPAZ y la Nación, en la localidad de Los Blancos, en la zona del Chaco Salteño, buscando lograr una explotación más racional de esta especie. Básicamente se está tratando de acortar la cadena de comercialización, poniendo en contacto a los cazadores aborígenes y criollos con los acopiadores mayoristas, fijándose un precio justo por cada pieza. Paralelamente se realiza monitoreo de los cueros, se miden, se sexan y se determina la especie, todo esto por localidad. Esto

permite una valorización del recurso, disminuyendo la caza indiscriminada.

En SANTA FE tiene vigencia la Ley N° 4.830 - DE CAZA Y PESCA - Ratificatoria del Decreto Ley N° 4218, cuya normativa es similar a la de Chaco y Salta.

En SANTIAGO DEL ESTERO rige la Ley N° 6.321 - de Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales. La normativa es similar a la de Santa Fe.

TUCUMÁN cuenta con la Ley N° 6.253 - de Defensa, Conservación y Mejoramiento del Ambiente, cuya normativa es similar a la de Salta.

Buenos Aires cuenta con la Ley 11.723."Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales". Es de carácter general y las disposiciones preliminares indican que esta ley "tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de

preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica".

Con referencia al Planeamiento y Ordenamiento Ambiental, dice que "en la localización de actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos, deberán tenerse en cuenta la naturaleza y características de cada bioma; la vocación de cada zona o región, en función de sus recursos, la distribución de la población y sus características geo-económicas en general, y las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

Con referencia a las disposiciones especiales de la fauna, determina que a los fines de protección y

conservación de la fauna silvestre, el Estado Provincial tendrá a su cargo:

a) La implementación de censos poblacionales periódicos, registro y localización de especies y nichos ecológicos, y estudios de dinámica de poblaciones dentro del territorio provincial.

b) La adopción de un sistema integral de protección para las especies en retracción poblacional o en peligro de extinción, incluyendo la preservación de áreas de distribución geográfica de las mismas.

c) La determinación de normas para la explotación en cautiverio y comercialización de fauna silvestre, sea autóctona o exótica.

d) El contralor periódico de actividades desarrolladas en las estaciones de cría de animales silvestres.

e) La elaboración de listados de especies exóticas no recomendables para introducir en territorio provincial.

f) La promoción de métodos alternativos de control de plagas, que permitan la reducción paulatina hasta la eliminación definitiva de agroquímicos.

Penas y sanciones, internacionales y nacionales

Desde la firma del CITES, el tráfico de especies amenazadas constituye un delito: En la Unión Europea (UE) supone desde 1997 penas de cárcel de hasta seis años, esta diferencia evidente entre las penas mencionadas y las del narcotráfico que superan ampliamente ese número, marcan la falta de apreciación al problema, ya que si medimos los resultados económicos y ambientales que producen estas actividades no estarían lejos de parecerse una de otra. Además, las bajas multas para los infractores, y la vulnerabilidad de los responsables de control aduanero facilitan que las redes de contrabando sigan creciendo.

España es uno de los países clave en el tráfico de flora y fauna: se calcula que más del 30% de este contrabando pasa por sus fronteras.

En países como Brasil, los resultados de la reciente investigación de la Cámara de Diputados (año 2012) alerta sobre la dimensión del comercio ilegal en

fauna y flora. Entre las conclusiones divulgadas se destaca la existencia de complejas redes de traficantes, que actúan en la Amazonía brasileña y que abastecen de animales silvestres en el exterior a coleccionistas, zoológicos, biopiratas y tiendas de mascotas.

Según la organización no gubernamental Red Nacional de Combate al Tráfico de Animales Silvestres (Renctas), cada año 38 millones de animales son retirados de su hábitat y sacados ilegalmente de Brasil, el país con mayor diversidad biológica del mundo. La organización calcula que sólo uno de cada diez animales extraídos de su medio llega con vida a manos de los coleccionistas o a tiendas de mascotas de los países desarrollados. En la lista de animales amenazados y en vías de extinción de Brasil figuran 208 especies de mamíferos, reptiles, aves y peces.

Finalmente el informe recomienda una serie de acciones. Por ejemplo que la aduana de Brasil y su ministerio público investiguen a unas 80 personas

sospechosas. También se pide que el Ministerio de Relaciones Exteriores investigue cuatro empresas ligadas a la extracción de maderas (DLK Nordisk, Aljoma Lumber, J. Gibson MacIlvain e Intercontinental Hardwoods) y una que trabaja con material genético (Coriell Cell Repositories).

Los miembros de la comisión recomiendan al Gobierno que firme acuerdos de cooperación con países vecinos, especialmente con Colombia, para controlar la salida ilegal del país de peces ornamentales.

Los legisladores igualmente sugieren modificaciones a la Ley de crímenes ambientales para aumentar las penas previstas contra los contrabandistas de animales silvestres. "El tráfico de animales silvestres, además de muy rentable, no enfrenta legislaciones tan severas como las que reprimen el narcotráfico y cuando son descubiertos, los implicados deben de pagar, como máximo, multas muy bajas en dinero".

Por su parte, en la Argentina, las penas para quienes cazan animales sin autorización, van de un mes a un año de cárcel y se les aplicará una inhabilitación de hasta tres años. Asimismo, será reprimido con prisión de dos meses a dos años y con inhabilitación especial de hasta cinco años quien capture animales de la fauna silvestre cuya caza o comercialización estén prohibidas o vedadas. La pena será de cuatro meses a tres años de prisión con inhabilitación especial de hasta diez años cuando el hecho se cometiere de modo organizado, o con tres o más personas o con armas, artes o medios prohibidos. También se establece que esas mismas penas se aplicarán también al que transporte, almacene, compre, venda, industrialice piezas, productos o subproductos provenientes de la caza furtiva o de la depredación.

Análisis de penas más severas, argumentos

Existe, en la actualidad, una necesidad de incrementar las penas con respecto al tráfico de flora y fauna, debido a que muchas de las organizaciones ilícitas que existen en el mundo, se encuentran en un proceso de cambio con respecto al acto que realizan, a si sucede con grupos de narcotráficos, que observando las bajas penas, y en ciertos casos hasta solo multas, y con el incremento del valor de ciertas especies, ven una salida menos riesgosa e igual de provechosa.

Organizaciones como African Wildlife Foundation y Kenya Wildlife Service, recientemente (08/11/2012) han presentado proyectos en los distintos organismos internaciones. Se centraron en la búsqueda de mecanismos para perseguir este tráfico ilegal de animales salvajes, congregando a los juristas que trabajaron sobre la necesidad de imponer penas más severas contra los infractores de la vida salvaje.

La organización AWF teme que se repitan las escenas de los años setenta y ochenta, cuando la caza furtiva puso en jaque a la fauna silvestre de muchas especies como, elefantes, leones y rinocerontes. "Si no se pone coto a esto, de nada habrán servido los años de esfuerzos en la conservación de poblaciones de animales que estaban empezando a reflotar", dijo Kiprono Presidente de AWF.

Por otro lado, en España, La Asociación Parlamentaria en Defensa de los Animales (APDD), ha pedido que la reforma del Código Penal presentada recientemente por el ministro de Justicia, Alberto Ruíz-Gallardón, agrave las penas para los maltratadores y traficantes de animales, de forma que contemple la entrada en prisión en las "circunstancias más graves".

Actualmente las penas son tan bajas que los condenados pocas veces pisan la cárcel, un aspecto que habría que corregir en la reforma del Código Penal", ha señalado.

Ya en países de Latinoamérica, como Bolivia, Según Lorena Kempff, de la Red Boliviana de Combate al Tráfico Silvestre (Reboctas), es un logro que hoy Bolivia haya incluido en la agenda pública temas orientados a preservar la biodiversidad. Sin embargo, considera que el desafío es todavía grande para reducir el tráfico de especies silvestres, ya que existen grandes faltantes en regulación, y acrecentar aun más las penas legisladas, ya que muchos de los traficantes ven las existentes hoy, como motivos para aumentar su mercado ilícito.

Una posible solución, para la reducción del problema en nuestro país

La legislación relacionada con la regulación del comercio y aprovechamiento de flora y fauna es de carácter general, abarcando a toda la fauna y flora silvestre en la mayoría de las provincias. Solo en algunas de ellas (Entre Ríos, Formosa, Catamarca, Mendoza y Salta), la legislación es más específica y abarca desde la fijación de la temporada de caza y el tamaño mínimo de los ejemplares, hasta los requisitos que deben reunir los cazadores comerciales.

A nivel nacional, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano es la responsable de la normativa general, la cual es adherida por la mayoría de las provincias y ajustada a las condiciones particulares de cada una de ellas. También es responsable de la cuantificación del volumen de cueros a exportar anualmente, de fijar los cupos de cada provincia y el marco regulatorio y documentación que deben cumplimentar los exportadores.

Varias provincias declararon de interés la producción en cautiverio de especies silvestres autóctonas (Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Salta y Santa Cruz), como medio para preservar a las poblaciones nativas y lograr un aprovechamiento económico y sustentable de estos recursos, minimizando el riesgo de poner en peligro la fauna silvestre y reduciendo el tráfico ilegal.

Un factor fundamental que sostiene el tráfico de fauna es la interacción entre la pobreza y el deterioro ambiental. Ambas se potencian delineando un círculo vicioso, cerrado y decadente para la seguridad física, el bienestar económico y la salud de las personas más necesitadas. La destrucción de la naturaleza causa mayor pobreza, ya que con menores recursos naturales no hay oportunidades de subsistencia. Los lugareños ven en la venta de las especies exóticas su única manera de sobrevivir. Esta gente suele ser la más afectada por el deterioro ambiental.

En la actualidad la diversidad de normas y regulaciones, así como la superposición de muchas de ellas y de las autoridades de aplicación, hacen muy difícil el control. Esto deja en evidencia, la conveniencia de contar con una normativa global unificada, completa, sencilla y clara, con penas mas severas en todo el país, que permita desarrollar una producción eficiente, desde el punto de vista tecnológico y económico, y sustentable en el ámbito ecológico.

Conclusión

Hallar las fórmulas efectivas para frenar el tráfico ilícito de especies de fauna y flora requiere todavía mucho más debate. Hay quienes opinan que urge reforzar los controles en las fronteras, otros piensan que hay que educar más y difundir los casos de procesados por delitos ambientales. Pero también hay quienes creen que es hora de buscar alternativas distintas para conservar la biodiversidad, ya que países en vía de desarrollo, y su poblaciones viven de estas actividades.

No alcanza con aumentar las penas y sanciones, estas deben ir de la mano de otras herramientas, tales como la creación de criaderos de especies, inspeccionar y vigilar todos los eslabones del comercio ilegal, es decir, tanto los sitios de extracción, acopio y transportación, así como los centros de venta y distribución de ejemplares de flora y fauna silvestres.

Con el desarrollo de estos Operativos se reafirma el compromiso y la misión de proteger la flora y fauna silvestres, así como se procura la justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la Ley.

Como se ha indicado, existen marcos legales internacionales, representados por tres actores principalmente:

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano. (Estocolmo, 1972).
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. CITES. (Washington, 1973).
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. CMS. (Bonn, 1980).

Nos centramos en los dos Convenios que vienen a ser la expresión y el resultado posterior de la primera Conferencia.

Los textos completos de los dos Convenios se presentan como Apéndices de este trabajo.

Básicamente vienen a ser el reconocimiento por parte de las diferentes partes, Estados que los firman, de sus responsabilidades ante dichas especies, la catalogación de las mismas y las medidas adoptadas para su protección.

Bibliografía Consultada

Introducción:

- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). 2003. <http://www.cites.org>
- www.unesco.org

Concepto de tráfico:

- <http://www.cites.org>

Consecuencias ambientales del tráfico de flora y fauna:

- ¹ DOBOIS-MAURI, J., "Sociétés industrielles: risques naturels et responsabilité humaine" en Cahiers français n° 306: Enjeux et politiques de l'environnement, 2002, pg. 73 y ss.; JORDANO FRAGA, J., La protección del derecho a un medio ambiente adecuado, Barcelona, 1995, pg. 534.
- ¹ Cfr. BUYUNG-SUN CHO, "¿El surgimiento de un Derecho penal internacional del medioambiente?", en Revista Penal, n° 8, 2001, pg. 3 y ss.

- ¹ División de Desarrollo Sostenible. Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. Febrero, 1997.

El tráfico de especies como sustento económico de un país:

- <http://www.interpol.int>
- World Wide Fund for Nature, organización conservacionista independiente internacional.
<http://www.wwf.es/>

Situación internacional:

- <http://www.cites.org/esp>
- Connecting Police for a safer World
<http://www.interpol.int/es/content/search?SearchText=Flora%20y%20fauna%20silvestres>

Situación en la Argentina:

- <http://www.vidasilvestre.org.ar>
- Fundación Vida Silvestre Argentina BERTONATTI, C. 2000. Panorama ambiental argentino: entre el deseo y la realidad. Rev. Gerencia Ambiental VI (70): 834-840, Buenos Aires.

Marco legal internacional:

- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN <http://www.iucn.org/es/>

Marco regulatorio en la Argentina:

- Secretaria de Ambiente y desarrollo sustentable
<http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/default.htm>
- Acuerdos y tratados ambientales
[http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/tratados/menu tratados.asp](http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/tratados/menu%20tratados.asp)

Normativas provinciales:

- Secretaría de Estado de la Producción. Entre Ríos. 2003. www.entrerios.gov.ar
- Acuerdos y tratados ambientales
[http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/tratados
/menu tratados.asp](http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/tratados/menu%20tratados.asp)

Penas y sanciones:

- Procuraduría federal de protección al ambiente
[http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/436/1/mx/trafico ilegal de especies .html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/436/1/mx/trafico_ilegal_de_especies.html)
- Acuerdos y tratados ambientales
[http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/tratados
/menu tratados.asp](http://www2.medioambiente.gov.ar/mlegal/tratados/menu%20tratados.asp)

Análisis de penas más severas:

- <http://www.whistlerfoundation.com/>
- Europa Press - Madrid España, 10 de diciembre de 2012
- Manifestó el Diputado de la CHA y coordinador de la Asociación, Chesús Yuste

- Directora Ejecutiva at Fundación Noel Kempff Mercado

Una posible solución, para la reducción del problema en cuanto a los medios y formas:

- Fundación ecológica para una vida mejor. 2003.
www.funecovidamejor.com/tráfico.htm.
- 2. Fundación para la conservación de las especies y medio ambiente FUCEMA. 2003.
www.fucema.org.ar.
- Investigación realizada por la Cámara de Diputas, Brasil. <http://www.camara.gov.br>
- Procuraduría federal de protección al ambiente
http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/436/1/mx/trafico_ilegal_de_especies.html
- <http://www.camara.gov.br>